



SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES

Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires

Personería Gremial N° 6

FILIAL DE LA F.N.T.C. y O.T.A.C.L. y S. ADHERIDA A LA C.G.T

SAN JOSÉ 1781, CIUDAD DE BS. AS. (CP 1136) – TEL. 4378-1000

www.camioneros.org.ar

info@camioneros-ba.org.ar

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 40/89 PLANILLA N° 155 \$

Escala salarial vigente a partir del 1° de Marzo de 2008, emergente del C.C.T. aludido, Ítems 6.1.1. y 6.2.13.

Asignaciones extraordinarias mensuales no remunerativas: Se continuarán pagando hasta nuevo aviso, con los valores siguientes: \$140 para la actividad general, \$140 para la recolección de residuos y \$180 para el transporte de caudales

Atención: Ver "Otras remuneraciones y viáticos" – Incorporación Ítem 4.1.13. bis de aplicación para C.A.B.A., Gran Bs. As. y grandes centros urbanos de todo el país

ITEM 6.1.1. - SALARIOS BÁSICOS	POR MES	POR DÍA	Horas extra	
			50%	100%
PERSONAL OPERATIVO Ver Ref. 15 202				
Conductores - Ver ref. 1 2 8 9 12 13 14 16 17 103 201				
a) De Primera Categoría	1.386,38	57,77	10,83	14,44
b) De Segunda Categoría	1.359,17	56,63	10,62	14,16
c) De Tercera Categoría	1.331,93	55,50	10,41	13,88
d) De grúas móviles, Autogrúas o grúas montadas sobre chasis de camión y tractocargadores y/o palas cargadoras y similares				
- Grúa h/ 10 T y autoelevadores	1.413,59	58,90	11,04	14,73
- Grúa más de 10 y h/ 20 T	1.554,95	64,79	12,15	16,20
- Grúa más de 20 y h/ 35 T	1.617,15	67,38	12,63	16,85
- Grúa más de 35 y h/ 45 T	1.681,84	70,08	13,14	17,52
- Grúa más de 45 y h/ 55 T	1.749,11	72,88	13,67	18,22
- Grúa más de 55 y h/ 70 T	1.836,57	76,52	14,35	19,13
- Grúa más de 70 y h/ 90 T	1.928,40	80,35	15,07	20,09
- Grúa más de 90 y h/ 110 T	2.024,82	84,37	15,82	21,09
- Grúa más de 110 y h/ 140 T	2.126,06	88,59	16,61	22,15
- Grúa más de 140 y h/ 170 T	2.232,36	93,02	17,44	23,26
- Grúa más de 170 y h/ 300 T	2.343,98	97,67	18,31	24,42
- Grúa más de 300 T	2.531,50	105,48	19,78	26,37
e) Encargado	1.318,60	54,94	10,30	13,74
f) Recibidor y/o Clasificador de guías	1.304,68	54,36	10,19	13,59
g) Embaladores. Peones especializados de mudanza y/o reparto - Ver Ref. 19 101 102 104	1.291,05	53,79	10,09	13,45
h) Recolectores de residuos y limpieza - Ver. Ref. 10	1.291,05	53,79	10,09	13,45
i) Peones	1.277,39	53,22	9,98	13,31
j) Peones generales de Barrido y Limpieza - Ver Ref. 11	1.277,39	53,22	9,98	13,31
k) Ayudantes mayores de 18 años	1.250,21	52,09	9,77	13,02
PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CLEARING, CARGA POSTAL Y CORREO PRIVADO				
l) Operador de servicios	1.511,37	62,97	11,81	15,74
ll) Distribuidor Domiciliario	1.363,04	56,79	10,65	14,20
m) Auxiliar operativo de 1	1.407,24	58,64	11,00	14,66
n) Auxiliar Operativo de 2°	1.332,56	55,52	10,41	13,88
PERSONAL OPERATIVO DEL TRANSPORTE DE CAUDALES - Ver Ref. 5				
ñ) Chofer de camión blindado	1.501,08	62,55	11,73	15,64
o) Chofer con firma	1.622,52	67,61	12,68	16,90
o bis) Custodio de unidad blindada	1.306,59	54,44	10,21	13,61
p) Auxiliar Operativo de 1°	1.992,81	83,03	15,57	20,76
q) Auxiliar Operativo de 2°	1.345,57	56,07	10,51	14,02
PERSONAL DE TALLER Y/O MANTENIMIENTO - Ver Ref. 3 4 6 7 18				
r) Oficial de Primera	1.588,51	66,19	12,41	16,55
s) Oficial completo de taller	1.498,94	62,46	11,71	15,62
t) Oficial	1.418,18	59,09	11,08	14,77
u) Medio Oficial	1.331,93	55,50	10,41	13,88
v) Oficial Gomero	1.418,18	59,09	11,08	14,77
w) Medio Oficial gomero	1.331,93	55,50	10,41	13,88
x) Lavadores, Engrasadores y Ayudantes de Taller	1.331,93	55,50	10,41	13,88
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
y) Administrativo de Primera Categoría	1.404,40	58,52	10,97	14,63
z) Administrativo de Segunda Categoría	1.345,57	56,07	10,51	14,02
z1) Administrativo de Tercera Categoría	1.291,05	53,79	10,09	13,45
z2) Administrativo de Cuarta Categoría	1.263,81	52,66	9,87	13,17
z3) Maestranza y o serenos	1.263,81	52,66	9,87	13,17

PLANILLA N° 155		§		
Antigüedad - Ver Item 6.1.5.: UNO (1%) por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos de este C.C.T.				
Día del Trabajador Camionero: 15 de Diciembre de cada año. Ver Item 3.3.3. Dicha jornada de trabajo debe abonarse con 100 % de recargo (si coincide con sábado o domingo y es trabajado, con 200 % de recargo)				
OTRAS REMUNERACIONES Y VIÁTICOS				
ITEM	DENOMINACIÓN	MONTO SEGÚN ZONA		
		GENERAL	COEF. 1,2	COEF. 1,4
Remuneraciones complementarias				
5.5.2.	Calentamiento asfalto o similar	57,77	69,32	80,87
		Por cada viaje en que realice la operación		
6.2.1.	Limpieza de pozos, depósitos o tanques	2 jornales de su categoría por pozo, depósito o tanque		
Remuneraciones complementarias para personal Larga Distancia				
4.2.3.	Horas extra por kilometraje recorrido	0,10399	0,12479	0,14559
Ver Ref. 301 302		Por kilómetro		
4.2.5. inc. b)	Permanencia fuera residencia habitual	39,25	47,13	47,13
Ver Ref. 303		Por día y persona		
4.2.6.	Control descarga / Reparto	57,77	69,32	80,87
		Por día		
4.2.9.	Transporte de automóviles	57,77	69,32	80,87
		Por cada viaje con carga realizado		
Viáticos - No sufrirán descuento ni carga social alguna según lo establecido en el Item 4.2.11.				
# Personal sector operativo Corta Distancia y Locales → Ver Ref. 408				
4.1.12.	Comida (ver nota al pie)	21,22	25,46	29,71
Ver Ref. 401		Por cada comida en cada día efectivamente trabajado		
4.1.13.	Especial (ver nota al pie)	10,63	12,76	14,88
		Por cada día efectivamente trabajado		
4.1.14.	Pernoctada	24,72	29,66	34,61
		Por día y persona		
# Especial por Transporte de Caudales				
5.1.15.	Servicio eventual larga distancia	36,08	43,30	50,51
		Por día de labor		
# Personal Larga Distancia				
4.2.4.	Viático por kilometraje recorrido	0,10399	0,12479	0,14559
Ver. Ref. 402 403 404 405		Por kilómetro		
4.2.5. inc. a)	Permanencia fuera residencia habitual	74,87	89,98	89,98
Ver Ref. 406		Por día y persona		
4.2.17.	Cruce de frontera	51,55	58,78	58,78
Ver Ref. 407		Por cada cruce		
Subsidios por Fallecimiento de Familiares - Item 6.2.5.				
Por fallecimiento de cónyuge o hijos: Monto equivalente a 8 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario				
Por fallecimiento de padres o hermanos: Monto equivalente a 4 jornales de la categoría ocupada por el beneficiario				
POR REFERENCIAS Y OTROS DETALLES CONSULTAR "CARTILLA AMPLIATORIA"				
NOTA: Por imperio del nuevo Item 4.1.13. bis, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Bs. As. y grandes centros urbanos de todo el país, los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 40/89 (a excepción de los abarcados por el capítulo 4.2.) percibirán los items 4.1.12. y 4.1.13. en forma acumulativa y conjunta.				

C.C.T. 40/89 – CARTILLA AMPLIATORIA DE LAS TABLAS DE ESCALAS SALARIALES

a) Conductores

Primera Categoría

De camiones semirremolques y/o con acoplados; de camiones cuya carga útil sea más de 7 toneladas; transporte a larga distancia, cordillerano, y de zonas montañosas.

De camiones y/o camionetas de auxilio, remolque, clearing y carga postal.
De camiones y/o todo tipo de vehículos afectados directa o indirectamente a la recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormenta y tareas complementarias.

Segunda Categoría

De camiones de hasta 7 toneladas de carga útil.

Tercera Categoría

Especialidad fletes al instante. De camionetas hasta 3 toneladas de capacidad de carga.

b) Coeficientes zonales – Ver ítem 6.1.2.

Coeficiente 1,2:

Al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas y hasta el Río Santa Cruz.

Coeficiente 1,4:

Al sur del Río Santa Cruz.

REFERENCIAS

Adicionales porcentuales permanentes sobre el salario básico de la categoría profesional, formando parte integrante del mismo a todos sus efectos

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
1	3.1.3.	15%	Conductor afectado a recolección de Materia Prima Láctea
2	3.1.4. inc. c)	10%	Conductor camiones y/o camionetas Auxilio
3	3.1.13.	25%	Oficiales Taller
4	3.1.13.	18%	Medio Oficiales Taller
5	5.1.13.	20%	Personal unidades blindadas transporte Caudales <i>ver nota al pie</i>
6	5.1.17. inc. a) 5.3.25. inc. a)	10%	Oficiales (excepto gomeros) Ramas Tte. Caudales / Recolección Residuos (sin perjuicio adicional ítem 3.1.13.)
7	5.1.17. inc. b) 5.3.25. inc. b)	2%	Medio Oficiales (excepto gomeros), lavadores, engrasadores y ayudantes taller Ramas Tte. Caudales / Recolección Residuos (sin perjuicio adicional ítem 3.1.13.)
8	5.2.2. inc. a)	14%	Conductor Rama Tte. Clearing, Carga Postal y Correo Privado
9	5.3.3.	15%	Conductor Rama Recolección Residuos
10	5.3.6.	15%	Peón especializado Rama Recolección Residuos
11	5.3.8.	15%	Peón general barrido y limpieza Rama Recolección Residuos
12	5.4.1.	12%	Conductor Rama Tte. y Distribución Diarios y Revistas
13	5.5.1. inc. b)	15%	Conductor Rama Tte. Combustibles líquidos
14	5.6.2.	20%	Conductor rama Tte. Materiales Peligrosos
15	5.7.4.	40%	Personal Tte. Zona Pozos Petrolíferos
16	5.8.1.2. inc. a)	12% 15% 20%	Conductor Carretones h/ 50 T de carga útil Conductor Carretones más de 50 y h/ 100 T. de carga útil Conductor Carretones de más de 100 T de carga útil
17	5.8.2.2. inc. a)	20%	Conductor Camión "Guinche" o "Petrolero" (equipos Perforación Petrolífera y afines)
18	5.8.2.2. inc. b)	5%	Medio oficial espec. equipos Perforación Petrolífera y afines (sin perjuicio adicional ítem 3.1.13.)
19	5.8.2.2. inc. c)	5%	Peón especializado auxiliar del medio oficial (equipos Perforación Petrolífera y afines)

Nota: El "Custodio de unidad blindada", categoría incorporada a partir del 01-08-2007, percibirá un adicional del 10% a partir de dicha fecha, un 13% a partir del 01-02-2008, un 16% a partir del 01-04-2008 y, finalmente, el total del adicional (20%) a partir del 01-07-2008

-Adicionales porcentuales no permanentes (supeditados a la ejecución de una tarea específica) sobre jornal básico de la categoría profesional

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
101	3.1.8. inc. f)	10%	Operario actuante en embalaje y/o acondicionamiento especial p/ Mudanzas Internacionales
102	3.1.10. inc. e)	15%	Peón actuante en mudanza en edificios de más de una planta elevada sin medios mecánicos de ayuda o elevación.
103	5.3.4.	16%	Conductor Rama Recolección Residuos conduciendo y/u operando vehículos y/o equipos especiales
104	5.8.1.2. inc. b)	13%	Peón especializado actuante en operación y control Equipo Hidráulico Carretón
		10%	Peón especializado actuante en vigilancia y control Unidad Tractora Carretones. Carga y descarga (sistema Mecánico)
		13%	Id. id. (sistema Hidráulico)

Retribuciones complementarias

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
201	5.5.2.	---	Calentamiento asfalto o cualquier producto que para su descarga necesitare tal operación.
202	6.2.1.	---	Trabajadores que deban realizar tareas de limpieza de pozos, depósitos de combustible o el tanque total de los camiones.

Retribuciones complementarias personal larga distancia

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
301	4.2.3.	100%	Se pagarán con 100% de recargo los km recorridos en días sábados luego de las 13 hs., domingos y feriados nacionales.
302	4.2.8.	75%	<u>Recargos sobre ítem 4.2.3.:</u> Carretones hasta 50 T de carga útil, 75% (mínimo: 350 km con dicho recargo por día)
		200%	Carretones de más de 50 T de carga útil, 200% (mínimo: 200 km con dicho recargo por día). Peones: 70 % de lo que perciba el conductor por ítem 4.2.3.
303	4.2.5. inc. b)	---	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden a la zona al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas

Viáticos

Nº	ITEM	PORCENTAJE	DESCRIPCIÓN
401	5.3.11.	15%	Adicional 15% sobre ítem 4.1.12. (Comida) al personal de conducción, recolectores de residuos y limpieza, y peones generales de barrido y limpieza. Rama Recolección Residuos y Barrido.
402	4.2.4.	---	Ítem 4.2.4.: El importe por día y persona en viaje nunca será inferior al valor por 350 km (en tráfico por zona cordillerana continental nunca será inferior al valor por 700 km)
403	4.2.8.	---	Rigen los recargos indicados en referencia 302, con la salvedad que los peones percibirán igual monto que el conductor.
404	4.2.4.	---	El valor indicado en la 2ª columna se aplicará a los trabajadores en tránsito al sur del Río Colorado y su continuidad en el Río Barrancas, hasta el Monte Aymond.
405	4.2.4.	---	El valor indicado en la 3ª columna se aplicará a los trabajadores en tránsito a la isla de Tierra del Fuego, a partir del Monte Aymond
406	4.2.5. inc. a)	---	Misma descripción que referencia 303
407	4.2.17.	---	Los valores indicados en las columnas 2ª y 3ª corresponden al cruce del territorio chileno, Estrecho de Magallanes, etc., en tránsito a la isla de Tierra del Fuego o viceversa.
408	4.1.12. y/o 4.1.13. (según corresponda)	---	A partir del 01-04-2005 estos rubros son de aplicación a la totalidad del personal del sector (operativos y no operativos). Ref.: Expte. 1.106.068/05 y Resolución ST 96/2005